



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2016, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL)**, representada por los Sres. Ernesto ARROUGE y Claudio CESAR, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Esteban TOSSUTTI y Jorge LOCATELLI, quienes manifiestan lo siguiente:

**PRIMERO** - Las partes acuerdan que a partir del 01/12/2015 el valor del concepto "Plus Guardería" representará el 8,2390% del valor de referencia establecido para la determinación de los incrementos paritarios siendo el actual el determinado en el punto QUINTO del acta del 01/07/2015 suscripta con la FATEL, por lo que se reemplaza el art. 60 de los CCT 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E", 728/05 "E" y 917/07 "E", cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

#### **ART. 60 GUARDERÍAS**

*La Empresa cumplimentará la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).*

*Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1° de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.*

*El beneficio indicado precedentemente será otorgado por la Empresa, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita; en guarderías contratadas a terceros; o mediante el pago de una compensación no remunerativa, previa presentación de recibo o factura conforme a las prescripciones legales emitidos por quien preste el servicio.*

*No obstante el monto del recibo o factura que presente la trabajadora, el tope de la compensación no remunerativa que reconocerá la Empresa tendrá un valor mensual del 8,2390% del Valor de Referencia.*

*En ausencia del referido recibo o factura el beneficio tendrá un valor remunerativo mensual del 8,2390% del Valor de Referencia*

*Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.*

**SEGUNDO** – En función de lo ut supra indicado, se detallan a continuación los valores nominales del concepto mencionado en el punto PRIMERO del presente acuerdo:

Concepto	Valores desde Diciembre-15	Valores desde Ene-16
Guardería	\$ 1.390	\$ 1.480,38

**TERCERO** – A petición de la entidad gremial, las partes podrán analizar el valor correspondiente al concepto Guardería de acuerdo al relevamiento de valores de mercado.

**CUARTO** - Las partes acuerdan en solicitar la homologación de lo aquí pactado a la Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.712.601/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:45hs del día 06 de Mayo de 2016, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(F.A.TEL.) FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES**, el Dr. Gustavo AISIN, en su carácter de Miembro Paritario, por una parte; y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** el Dr. Juan Manuel GOMEZ GALVANI en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (F.A.TEL.) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A, celebrado el día 17/02/16 obrante a fs.22/22vta, y solicitamos su pertinente homologación. -----

Acto seguido, **(F.A.TEL.)**, manifiesta que: A los fines del art.17 de la ley 14.250, se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.